

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (029) de 200 18 AGO. 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA PREVENIR EL SÍNDROME DE ALCOHOLISMO FETAL EN LOS BEBÉS POR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LAS MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, así como la Ley 1385 del 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de nuestra Constitución Política señala que son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad; establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que de acuerdo con la misma Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", las normas sobre niños, niñas y los adolescentes, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes; que dentro de dichas normas se consagra la protección Integral de niños, niñas y adolescentes como reconocimiento de sujetos de derechos.

Que el artículo 10 de la misma Ley, define la corresponsabilidad como: "La concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección".

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 33 presenta como objetivo del Plan Nacional de Salud Pública, la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar, mediante actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello y que las mismas deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud.

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (029) de 200

18 AGO. 2010

Que la Ley 1385 de 2010 incluye la difusión, pedagogía y enseñanza en cuanto a la prevención del Síndrome de Alcoholismo Fetal, hábitos saludables, integración familiar, tratamientos en caso que llegará a padecerse, así como los costos del mismo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. La Administración Municipal deberá promover por medio de la Secretaría de Salud y Ambiente la prevención de consumo del alcohol de las mujeres en estado de embarazo, con acciones afirmativas de prevención y educación.

ARTICULO SEGUNDO. Finalidad: Para cumplir dicho objeto se deberá Garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los Derechos del Nasciturus, que equivale a proteger los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a una vida sana y ambiente.

ARTICULO TERCERO. Definiciones Para el desarrollo del presente acuerdo, se adoptarán las siguientes definiciones:

SINDROME: En medicina, un síndrome es un cuadro clínico o conjunto sintomático con cierto significado y que por sus características posee cierta identidad; es decir, un grupo significativo de síntomas y signos (elementos semiológicos), que concurren en tiempo y forma, caracterizando un estado morboso determinado. Todo síndrome es una entidad clínica, que asigna un significado particular o general a las manifestaciones semiológicas que la componen. El síndrome es plurietiológico, porque tales manifestaciones semiológicas pueden ser producidas por diversas causas.

FETO: El producto de la concepción humana, se llama feto a partir del tercer mes de vida intrauterina. En esta etapa ya el feto ha pasado el momento de la concepción. Las células madre que en este punto ya se han dividido en 3 capas, comienzan el proceso de creación de la masa encefálica, el corazón y los pulmones, también se van formando las cavidades auditivas, para finalmente formar las extremidades y los músculos y órganos restantes aunque el feto no está completamente formado ya empieza a dar esbozos de percepción del mundo que lo rodea, alrededor de la semana 24 ya puede escuchar con claridad sonidos y puede incluso reconocer la voz de su madre y recordar sonidos.

ALCOHOLISMO: El alcoholismo es una dependencia con características de adicción a las bebidas alcohólicas. Su causa principal es la adicción provocada por la influencia psicosocial en el ambiente social en el que vive la persona. Se caracteriza por la constante necesidad de ingerir sustancias alcohólicas, así como por la pérdida del autocontrol, dependencia física y síndrome de abstinencia. El alcoholismo supone un serio riesgo para la salud que a menudo conduce a la muerte como consecuencia de afecciones de tipo hepática como la cirrosis,

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (029) de 200 18160 2016

trastornos de coagulación y sangrado, intoxicación alcohólica, accidentes o suicidio. En las mujeres en estado de embarazo, es altamente tóxico y puede provocar malformaciones.

SINDROME DE ALCOHOLISMO FETAL: El Síndrome Alcohólico Fetal (SAF) es un grupo de defectos de nacimiento causados por el consumo de alcohol durante el embarazo. Los niños que sufren del **SAF** tienen muchos problemas físicos, mentales y de comportamiento y pueden tener algún retraso mental. Son bebés pequeños con bajo peso. Al crecer, a menudo se les dificulta el aprendizaje, la atención, la memoria y la resolución de problemas. Tal vez tengan una mala coordinación, sean impulsivos y tengan problemas del habla y audición. El SAF no es reversible, pero puede prevenirse evitando ingerir alcohol durante el embarazo.

ARTICULO CUARTO. La Secretaria de Salud y Ambiente, creará programas dirigidos específicamente a los padres de familia y su grupo familiar, a los cuidadores, tutores, guardadores de niños, niñas y adolescentes con Síndrome de Alcoholismo Fetal, teniendo en cuenta las secuelas irreversibles que esta enfermedad genera.

ARTICULO QUINTO. En la consulta ginecológica prenatal, en los Hospitales de la Red Pública y los establecimientos clínicos de la red privada, o mixtos, se incluirá la difusión, pedagogía y enseñanza en cuanto a la Prevención del Síndrome de Alcoholismo Fetal, Hábitos Saludables, Integración Familiar y tratamientos en caso que llegará a padecerse, así como los costos del mismo.

ARTICULO SEXTO:. La Secretaria de Salud y Ambiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Secretaria de Educación, diseñarán nuevos programas y fortalecerán las estrategias existentes en los colegios, referentes a educación sexual, a fin de prevenir la progenitura prematura, y el consumo de alcohol en los menores de edad.

ARTICULO SEPTIMO. La Secretaria de Salud y Ambiente, dentro de los **DOCE MESES** siguientes, a la entrada en vigencia del presente acuerdo, elaborará un censo en el que reportará el número de niños, niñas y adolescentes que actualmente padecen la enfermedad y de aquellos que nacen con el Síndrome de Alcoholismo Fetal en la Ciudad. Este reporte se hará semestralmente y será publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTICULO OCTAVO. Las Secretaria de Salud y Ambiente y Educación, presentarán un informe anual de rendición de cuentas sobre los resultados de las estrategias de prevención del Síndrome de Alcoholismo Fetal, y la difusión, promoción, y divulgación del presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO. Vigencia: El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (**029**) de 200 **8 AGO.** 2010

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diez (2010).

El Presidente,


DIONICIO CARRERO CORREA

La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,


CHRISTIAN NIÑO RUIZ
Honorable Concejal de Bucaramanga


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS
Honorable Concejal de Bucaramanga

La Ponente,


MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **029** Del **2010**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,


DIONICIO CARRERO CORREA

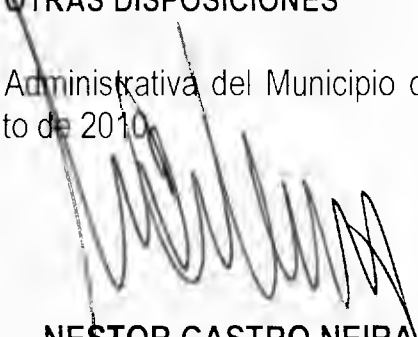
La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

ACUERDO No. **029** DE 2010

PROYECTO DE ACUERDO No. 063 de 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA PREVENIR EL SÍNDROME DE ALCOHOLISMO FETAL EN LOS BEBÉS POR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LAS MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2010.




NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los diez (10) días del mes de Agosto de 2010.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **029** de 2.010, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2010.



FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga